Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00528-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA C.C 1.124.024.883 Y AMELIA EPIEYU C.C. 40.857.878
SIN SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados **MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA C.C 1.124.024.883 Y AMELIA EPIEYU C.C. 40.857.878** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

- El demandado señor **MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA**, identificado con la C.C. **1.124.024.883** y **AMELIA EPIEYU**, identificado con la CC **40.857.878,** se compromete a pagar la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOSM/L ($4.340.900)**, los cuales comprenden capital, intereses, agencias en derecho, honorarios y costas que se causaron en el proceso de la referencia.

- el demandado **MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA**, identificado con la C.C. **1.124.024.883**, pagará la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.246.047)** y el señor (a) **AMELIA EPIEYU**, identificado con la CC **40.857.878,** pagará la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($2.094.853).**

- Las partes manifestamos que la suma anteriormente establecida se cancelara por medio de los **TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL,** que sean descontado al salario que devengan el demandado(a) **MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA Y AMELIA EPIEYU**, los cuales se encuentran a órdenes del área de títulos judiciales de la secretaria del juzgado **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**

- Las partes manifiestan que los **TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL** deberá ser elaborados a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES DE SIGLA COOUNION**, identificada con Nit. **900.364.951-6** y entregados a la subgerente Dra. **KATRINA MARIA GARCIA SALON**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.519.088 de Barranquilla o quien haga sus veces.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS ($4.340.900) en títulos judiciales que le fueron descontados a los demandados, siendo pagadero por la señora MONICA URIANA la suma de $2.246.047 y de la señora AMELIA EPIEYU la cantidad de $2.094.853.

Debe indicarse que al consultar el portal del Banco Agrario, se evidencias títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas, sin que se genere detrimento a alguno de las partes, teniendo en cuenta que la obligación puede ser pagadera por ambos.

(Ver pantallazos)

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00528-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA C.C 1.124.024.883 Y AMELIA EPIEYU C.C. 40.857.878
SIN SENTENCIA

En cuanto a MONICA URIANA, a fecha junio 4 de octubre 2022 se evidencia:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA — Número Identificación 1124024883
Nombre MONICA PATRICIA — Apellido URIANA APUSHAINA

Número Registros 9

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000575852	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	$ 339.604,00
VER DETALLE	412040000579255	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	$ 250.235,00
VER DETALLE	412040000582319	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	$ 536.217,00
VER DETALLE	412040000585220	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 536.217,00
VER DETALLE	412040000589381	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	$ 583.774,00
VER DETALLE	412040000593739	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	$ 583.774,00
VER DETALLE	412040000597235	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 505.937,00
VER DETALLE	412040000600126	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 389.183,00
VER DETALLE	412040000603930	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	$ 583.774,00

Total Valor $ 4.308.715,00

y al demandado AMELIA EPIEYU, así:

Datos del Demandado
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA — Número Identificación 40857878
Nombre AMELIA — Apellido EPIEYU

Número Registros 9

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000575863	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	$ 339.604,00
VER DETALLE	412040000579267	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	$ 250.235,00
VER DETALLE	412040000582330	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	$ 536.217,00
VER DETALLE	412040000585231	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 536.217,00
VER DETALLE	412040000589391	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	$ 583.774,00
VER DETALLE	412040000593750	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	$ 583.774,00
VER DETALLE	412040000597244	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 505.937,00
VER DETALLE	412040000600135	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 389.183,00
VER DETALLE	412040000603938	9003649516	COOUNION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	$ 583.774,00

Total Valor $ 4.308.715,00

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo…"

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS ($4.340.900) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a ambos demandados, tal como se expuso anteriormente.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00528-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA C.C 1.124.024.883 Y AMELIA EPIEYU C.C. 40.857.878
SIN SENTENCIA

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOUNION NIT 900.364.951-6** y como demandado**s MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA C.C 1.124.024.883 Y AMELIA EPIEYU C.C. 40.857.878** previa entrega a la parte Demandante de la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS ($4.340.900) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a los demandados y que se encuentran a órdenes del Despacho, Correspondiéndole pagar a la señora MONICA URIANA la suma de $2.246.047 y de la señora AMELIA EPIEYU la cantidad de $2.094.853 y que se encuentran a órdenes del Despacho.

2. Entréguese a lo demandados **MONICA PATRICIA URIANA APUSHAINA C.C 1.124.024.883 Y AMELIA EPIEYU C.C. 40.857.878** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.

3. Ordene la entrega de los depósitos judicial a nombre de la COOPERATIVA COOUNION, conforme el escrito de transacción.

4. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.

5. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

6. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria

7. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f4742b3865679b295e4a1d4a5e218cee0b768a12ea67426c1666717f8bfc86**

Documento generado en 12/10/2022 08:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica